

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00538-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de enero de 2024

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BERNARDO BAPTISTE GONZÁLEZ contra LUZ MILENA DÍAZ DEL VALLE**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	ALBA LUCIA CASALLAS BORRAS
Apoderado Demandada:	MARÍA ISABEL ESTUPIÑÁN

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se deja constancia que, en audiencia anterior, se practicaron las pruebas decretadas, se escucharon los alegatos de presentados por las partes, y se cerró el debate probatorio, decretando un receso hasta el día de hoy, con el fin de proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **BERNARDO BAPTISTE GONZÁLEZ** en condición de trabajador y **LUZ MILENA DÍAZ DEL VALLE**, en calidad de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente al menos entre el primero (01) de junio de dos mil seis (2006) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), en el marco del cual, desarrolló actividades para el establecimiento de comercio denominado **HOTEL COCOPLUM BEACH** de propiedad de la demandada, percibiendo como asignaciones salariales las siguientes sumas.

Para el año 2006 la suma de \$1.500.000.
Para el año 2007 la suma de \$1.500.000.
Para el año 2008 la suma de \$1.500.000.
Para el año 2009 la suma de \$1.980.000.
Para el año 2010 la suma de \$2.538.000.
Para el año 2011 la suma de \$2.664.900.
Para el año 2012 la suma de \$2.665.000.
Para el año 2013 la suma de \$3.215.000.
Para el año 2014 la suma de \$3.376.000.
Para el año 2015 la suma de \$3.376.000.
Para el año 2016 la suma de \$3.376.000.
Para el año 2017 la suma de \$3.376.000.
Para el año 2018 la suma de \$3.376.000.
Para el año 2019 la suma de \$3.376.000.
Para el año 2020 la suma de \$2.625.000.

Lo anterior, conforme lo anotado en la parte motiva de la presenten sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **LUZ MILENA DÍAZ DEL VALLE**, a pagar en favor del demandante **BERNARDO BAPTISTE GONZÁLEZ**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. \$38'506.400 por auxilio de cesantías.
- b. \$563.844 por intereses a las cesantías.
- c. \$6'188.944 por prima de servicios.
- d. \$3'864.583 por compensación en dinero de vacaciones.
- e. \$56'491.566 por sanción por la no consignación de las cesantías en un fondo.
- f. \$63'000.000, Por concepto de indemnización por no pago, en los términos del art 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002, correspondiente a 24 meses de salario, partiendo de una asignación diaria de \$87.500.

Como quiera que se dispuso, a cargo de la demandada, el reconocimiento al actor de sumas por concepto de intereses de cesantías, sanción por no consignación de las cesantías en un fondo y compensación de vacaciones en dinero, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(valor de cada condena)

Debiéndose tomar como índice inicial del mes de junio de 2020 y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **LUZ MILENA DÍAZ DEL VALLE**, a pagar en favor del demandante el importe que se defina en el marco de un cálculo actuarial por la AFP a la que se afilie o en la que se encuentre afiliado el incoante de la acción, **BERNARDO BAPTISTE GONZÁLEZ**, a entera satisfacción de la AFP, partiendo para la determinación del cálculo actuarial, de los extremos temporales comprendidos entre el primero (01) de junio de dos mil seis (2006) y el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) y los ingresos base de cotización reseñados en el numeral primero de la parte resolutive de esta sentencia. Indicándose que, será de cargo de la accionada sufragar a entera satisfacción de la AFP, el importe que se defina, incluyendo la proporción del trabajador. Lo anterior, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada, a pagarle al demandante la suma de \$20'520.850, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, valor que igualmente deberá ser indexado, en la forma señalada en apartes que preceden, tomando para el efecto como índice inicial, el del mes de junio de 2020 y como índice final, el del mes que se acredite el pago por parte de la accionada.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia y se considera relevado del estudio de las propuestas, frente a las condenas infligidas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/83b6d685-6f7c-4ca4-bdd8-39fca3b54df5?vcpubtoken=01352a2f-025f-46b1-b1fa-b7b9cdd4e788>)

-jpja-

Duración audiencia: 01:22:21

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b11cc044cdd2e490f7d7e6208e4f5645843880d521d660ac6a595c441acfe3c**

Documento generado en 02/02/2024 09:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>